

## AL MINISTRO DE FOMENTO

Juan Antonio Rodríguez Dopico, actuando en nombre y representación –como Presidente- de la ASOCIACIÓN DE RADIOTELEGRAFISTAS Y OFICIALES RADIOELECTRÓNICOS DE LA MARINA MERCANTE (ARE), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Los Madrazo 7, 4º, 7ª - 28014 Madrid, con el mayor respeto comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que por medio del presente escrito se interpone **recurso de reposición** contra la Orden FOM/1085/2009, en lo relativo al requisito de titulación (“Ingeniero de Telecomunicaciones/Ingeniero Técnico de Telecomunicación”) exigida para la cobertura del puesto de trabajo referenciado en el número de orden 37 del Anexo I de la citada orden (“Jefe Servicio Sistemas y Normativa de Telecomunicaciones”), por considerar **ilegal** la misma e implicar **potenciales riesgos para la seguridad de la vida humana en el mar**; todo ello en función de las siguientes

### ALEGACIONES

**Primero.-** La Asociación de Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de la Marina Mercante (ARE) es una asociación legalmente constituida e inscrita en el Registro del Ministerio del Interior con número 3.441 de la Sección 1ª, cuyos fines son, entre otros:

- Fomentar y facilitar el estudio y conocimiento de las comunicaciones radiomarítimas y de las técnicas y equipos electrónicos aplicados a la navegación
- Mantener a sus asociados (los radiotelegrafistas, oficiales radioelectrónicos o licenciados o diplomados en radioelectrónica naval) en un alto nivel de profesionalidad y servicio a la sociedad, especialmente en aquellas comunicaciones que afecten a la seguridad de la vida humana en la mar.
- Redactar informes, mociones y formular cuantas peticiones convengan para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- Ejercitar, en beneficio de sus asociados, toda clase de acciones ante las autoridades administrativas y judiciales.

Como se deduce por tanto de sus Estatutos, ARE tiene un lógico y legítimo interés en todo lo relacionado con la Marina Mercante, la navegación, las comunicaciones radiomarítimas y la seguridad de la vida humana en la mar.

Adjunto remito, como documento 1, una copia de los Estatutos de la Asociación, un original de los cuales obra en poder de la Administración General del Estado (Registro

de Asociaciones del Ministerio del Interior). Adjunto acompaño, como documento 2, un certificado acreditativo de que la Presidencia de la ARE y su representación legal corresponden a don Juan Antonio Rodríguez Dopico.

**SEGUNDO.-** El pasado día 5 de mayo de 2009 el Ministerio de Fomento publicó, en el Boletín oficial del estado número 109, la Orden FOM/1085/2009, de 27 de abril, por la que se convocaba concurso específico con referencia FE3/09, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Departamento.

**TERCERO.-** En el Anexo I de la citada ORDEN aparece, en la página 39040, con número de ítem 37, y con denominación del puesto de trabajo: "Jefe Servicio Sistemas y Normativa de Telecomunicaciones" con nivel 26, y adscrito a la Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos, de la Dirección General de la Marina Mercante.

En la titulación requerida aparece "Ingeniero de Telecomunicaciones / Ingeniero Técnico de Telecomunicación".

Y en la descripción del puesto la de:

- "- Tramitación de expedientes de solicitud para inscripción en el Registro de Empresas instaladoras de equipos radioeléctricos marinos.
- Elaboración y tramitación de las propuestas, informes y expedientes relacionados con los proyectos de instalaciones radioeléctricas de nueva construcción de buques mercantes superior a 300 GT, buques pesqueros mayores de 24 m. de eslora y buques de servicio portuario clase T.
- Control del procedimiento de asignación de números de identificación del servicio móvil marítimo (MMSI) y liquidación de tasas.
- Tramitación de expedientes, realización de inspecciones y emisión de informes en relación con solicitudes de exención de equipos radioeléctricos marinos.
- Seguimiento y control de las instalaciones radioeléctricas en embarcaciones de nueva construcción.
- Elaborar y perfeccionar los procedimientos de inspección de nuevos sistemas radioeléctricos.
- Colaborar en la elaboración de normativa nacional y transposición de la normativa europea relativa a temas de seguridad radioeléctrica.
- Seguimiento y participación en reuniones internacionales de OMI, UIT, UE y COSPAS-SARSAT."

Como méritos específicos se citan:

- "- Experiencia en el desempeño de puestos de trabajo similares relacionados con Radiocomunicaciones y Radionavegación.
- Conocimiento de la normativa OMI, UIT, UE y nacional en todo lo relativo a radiocomunicaciones marítimas.
- Experiencia en redacción, ejecución e inspección de proyectos de sistemas de radiocomunicaciones.
- Conocimientos de sistemas avanzados de comunicaciones satelitarias.

- Experiencia en aspectos administrativos en el ámbito de las competencias de Marina Mercante, preferentemente en el campo de las comunicaciones marítimas.
- Experiencia en ejecución y mantenimiento de sistemas de radiocomunicaciones en las bandas VHF, MF y HF.
- Experiencia en planificación y explotación de redes de datos.
- Conocimiento del idioma inglés técnico marítimo."

Y como materia de los cursos que se valorarán:

- "- Cursos de capacitación relacionados con el perfil del puesto: Inspección básica, Equipos de radiocomunicaciones.
- Cursos de formación técnica relacionados con la administración marítima.
- Cursos de ofimática (Word avanzado, Excel, Access, Outlook).
- Aplicación informática de la Administración Marina."

Por lo que a continuación se dirá, que la Orden exija para un puesto como el descrito, con los meritos y cursos relacionados y que serán objeto de valoración, la titulación de ingeniero superior o técnico de telecomunicaciones supone una **infracción del artículo 45.2 del Real Decreto 364/1995** y demás normas legales concordantes.

**CUARTO.-** En España existía la titulación de Licenciado de la Marina Civil sección Radioeléctrica Naval que posteriormente evolucionó hacia la actual titulación de Licenciado en Radioelectrónica Naval. Esta titulación viene a formar a profesionales altamente especializados en el ámbito de los sistemas radioeléctricos marítimos, y las radiocomunicaciones marítimas, todo ello dando cumplimiento a los convenios internacionales que España ha ratificado.

Nótese, a estos efectos, que el **Real Decreto 919/1992** estableció el título universitario oficial de Licenciado en Radioelectrónica Naval y las directrices generales de los planes de estudios conducentes a la obtención de dicha titulación. Igualmente, el **Real Decreto 926/1992** estableció el título universitario oficial de Diplomado en Radioelectrónica Naval y las directrices generales de los planes de estudio conducentes a la obtención de dicha titulación.

Dichas titulaciones universitarias son las únicas que actualmente en España tienen por parámetros esenciales de las mismas las telecomunicaciones y el ámbito marítimo.

**QUINTO.-** El art. 101 de la **Ley 27/1992**, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante publicada por la Jefatura del Estado en el BOE número 283 de 25/11/1992, creó el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

Por otra parte, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social publicada por la Jefatura del Estado en el BOE número 313 de 31/12/1998, vino a modificar el mencionado art. 101 de la Ley 27/1992 estableciendo que:

"Para pertenecer al Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil deberá poseerse algunas de las siguientes titulaciones: Licenciado en Náutica y

Transporte Marítimo, Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Radioelectrónica Naval, Capitán de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas de la Marina Mercante y Oficial Radioelectrónico de primera clase de la Marina Mercante”.

A su vez, el **Real Decreto 1055/2002**, de 11 de octubre, por el que se regulan las funciones y la integración en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil (BOE número 256 de 25/10/2002), estableció en su art. 1, las funciones de los funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil, regulando que:

“Los funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil realizarán funciones de nivel superior de carácter marítimo, propias de su especialidad formativa, en las siguientes materias:

a) Seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, transporte y tráfico marítimo, coordinación del salvamento en el mar y prevención y lucha contra la contaminación del medio ambiente marino, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa y de otras autoridades.

b) Inspección de las funciones operacionales de los buques civiles, sus tripulaciones y mercancías, sus aparatos, materiales, equipos, máquinas marinas, instalaciones tanto radioeléctricas como de prevención de la contaminación del medio marino, así como de todas aquellas funciones relativas a la seguridad marítima que pudieran corresponderles, todo ello en los términos establecidos en las normas vigentes”.

**SEXTO.-** En concordancia con todo lo expuesto, el **Real Decreto 1837/2000**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles (publicado en el BOE número 285 de 28/11/2000), que tiene como objeto establecer un marco normativo específico que regule las condiciones generales y el procedimiento para la realización de las inspecciones y controles de los buques previstos en el apartado 5 del artículo 86 de la Ley 27/1992, estable en su art. 6, que las actividades inspectoras se referirán a, entre otras circunstancias, a:

“f. Las instalaciones radioeléctricas (equipos de radiocomunicaciones y sistemas radioeléctricos de ayuda a la navegación)”.

Este Real Decreto no contempla la figura del Ingeniero de Telecomunicación para realizar inspecciones a bordo de los buques civiles españoles. Todo lo contrario, el artículo 9 de este Real Decreto establece que

“5. Los inspectores marítimos de radio deberán ser funcionarios de carrera de la Administración General del Estado, del grupo A, y estar en posesión de un título oficial de Licenciado en Radioelectrónica Naval u otro título académico de contenido equivalente.

Los inspectores radiomarítimos realizarán las siguientes funciones:

- Seguimiento y supervisión de todas las actividades inspectoras relativas a la operación de las instalaciones radioeléctricas de los buques.
- Las actividades inspectoras relacionadas con los contenidos recogidos en el párrafo f) del artículo 6.2)“.

En la actualidad, la única titulación académica equivalente a la de la Licenciatura o Diplomatura en Radioelectrónica Naval es la *antigua* de Oficial Radioelectrónico de la Marina Mercante Española ( regulada en el Decreto 1439/1975, de 26 de junio).

**SÉPTIMO.-** No se trata, sin embargo, de que este recurso de reposición sea considerado como una cuestión *académica* sobre titulaciones o competencias profesionales. Todo lo contrario, dadas las especialísimas características del medio marítimo, así como las complejidades técnicas propias de la radiocomunicación, desde siempre ha considerado la Administración Pública española que los operadores de telecomunicaciones marítimas sean titulados conforme a la legislación específica. Y, con la legislación nacional e internacional en vigor, los únicos operadores que pueden manejar dichos sistemas son los que cuenten con un título público de oficial radioelectrónico o cuenten con la licenciatura/diplomatura en radioelectrónica naval. Los ingenieros de telecomunicaciones no tienen, lógicamente, conocimiento alguno del medio marítimo, luego no pueden ni deben acceder al Sistema Mundial del Salvamento y Seguridad Marítima, por lo que malamente pueden ejercer funciones como las descritas para la Jefatura del Servicio de Sistemas y Normativa de Telecomunicaciones de la Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos.

**OCTAVO.-** Por todo lo anterior, consideramos que la previsión contenida en el apartado de titulación (“Ingeniero de Telecomunicaciones/Ingeniero Técnico de Telecomunicación” del puesto número 37 (“Jefe Servicio Sistemas y Normativa de Telecomunicaciones”) del Anexo I de la Orden FOM/1085/2009 supone incurrir en el supuesto previsto en el **artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992**: Son nulos de pleno derecho “los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición” por cuanto las funciones descritas en el puesto de trabajo número 37 de la citada orden, se encuentran dentro de las funciones específicas del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil, y en concreto, a través de los funcionarios con la especialidad en Radioelectrónica Naval.

Queremos, además, advertir expresamente que ofertar este puesto de trabajo a funcionarios ajenos a la Administración Marítima, y en concreto a los Ingenieros e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, puede suponer un notable incremento del riesgo para con la seguridad de la vida humana en la mar por cuanto éstos tienen un completo y absoluto desconocimiento sobre el entorno marítimo.

Por último, pero no por ello menos importante, no podemos dejar de recordar que actualmente son los funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil los que ya se encuentran realizando todas las funciones que aparecen descritas en el punto 37 del Anexo de la ORDEN, habiéndolas realizado durante años.

Desde luego no creemos que este tipo de actuaciones por parte de la Administración vayan en consonancia con la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y mucho menos con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS que se tenga por interpuesto **recurso de reposición** contra la Orden FOM/1085/2009, en lo relativo al requisito de titulación ("Ingeniero de Telecomunicaciones/Ingeniero Técnico de Telecomunicación") exigida para la cobertura del puesto de trabajo referenciado en el número de orden 37 del Anexo I de la citada orden ("Jefe Servicio Sistemas y Normativa de Telecomunicaciones"), por considerar **ilegal** la misma e implicar **potenciales riesgos para la seguridad de la vida humana en el mar**, y que se estime el presente recurso en el sentido de que el requisito de titulación sea el de Licenciado o Diplomado en Radioelectrónica Naval, o de Oficial Radioelectrónico de la Marina Mercante Española.

En Madrid, a 19 de mayo de 2009.

Juan Antonio Rodríguez Dopico / Presidente

ASOCIACIÓN DE RADIOTELEGRAFISTAS Y OFICIALES RADIOELECTRÓNICOS DE LA MARINA MERCANTE (ARE).-

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO